REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL-PERTENENCIA
Demandante:	CARMEN HURTADO ORTEGA
Demandado:	ROSA MARIA ORTEGA Y OTROS
Radicado:	190014003003-**2022-00477-00**

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por CARMEN HURTADO ORTEGA, a través de apoderado judicial contra ROSA MARIA ORTEGA y los herederos reconocidos de NELSON ALBAN, señores DALILA, MAURICIO y MARLON DAVID ALBAN SILVA Y PERSONAS INDETERMINADAS, encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda, a fin de que aportara: **1**.- Corrección del memorial poder conforme lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que adquirió vigencia permanente en virtud de la ley 2213 de 2022, que le confiera la facultad para iniciar demanda en contra de los herederos de Nelson Alban, señores DALILA, MAURICIO Y MARLON DAVID ALBAN SILVA.- **2.**- Aportar el certificado catastral especial actualizado expedido por el IGAC.- **3**.- Informar que la dirección electrónica indicada como de los demandados ROSA MARIA ORTEGA, DALILA, MAURICIO Y MARLON DAVID ALBAN SILVA, corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como lo obtuvo, conforme se indicó en nuestro proveído de fecha 9 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibidem, se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por CARMEN HURTADO ORTEGA, a través de apoderado judicial, contra ROSA MARIA ORTEGA y los herederos reconocidos de NELSON ALBAN, señores DALILA, MAURICIO Y MARLON DAVID ALBAN SILVA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVESE en los de su clase.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

Firmado Por:
Diana Patricia Trujillo Solarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e11f060015c9011676296ff4f2a7e9e631a02c1c2caecb452cd9f252aa69dad**
Documento generado en 28/09/2022 08:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica